

MODELO DE ORDENANZA PARA ESTABLECIMIENTO DE LA TASA PARA OTORGAMIENTO DE LICENCIA ANUAL DE FUNCIONAMIENTO DE LOS ESTABLECIMIENTOS Y EMPRESAS TURÍSTICAS DEL CANTÓN.....

(LOS CUADROS Y VALORES QUE CONSTAN EN LA PRESENTE ORDENANZA SON MERAMENTE ORIENTATIVOS Y REFERENCIALES Y NO PODRÁN SER REPRODUCIDOS TEXTUALMENTE, TODA VEZ QUE DEBEN SER ANALIZADOS Y ADAPTADOS A LA SITUACIÓN PARTICULAR DE CADA MUNICIPIO)

EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN.....

(EXPOSICIÓN DE MOTIVOS PARTICULARIZADA POR CADA MUNICIPIO)

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador, publicada en el Registro Oficial N° 449, del 20 de octubre del año 2008, establece principios en materia tributaria.

Que, la Constitución de la República del Ecuador vigente, establece una nueva organización territorial del Estado, incorpora nuevas competencias a los gobiernos autónomos descentralizados y dispone que por ley se establezca el sistema nacional de competencias, los mecanismos de financiamiento y la institucionalidad responsable de administrar estos procesos a nivel nacional.

Que, la Constitución en su artículo 264, numeral 5, faculta a los Gobiernos Municipales, a crear, modificar, o suprimir mediante ordenanzas, tasas y contribuciones especiales de mejoras.

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, publicado en el Suplemento - Registro Oficial N° 303, del 19 de octubre del 2010, determina claramente las fuentes de obligación tributaria.

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) en sus artículos 5 y 6 consagran la autonomía de los Gobiernos Autónomos Descentralizados en el ejercicio de las facultades normativas y ejecutivas sobre las competencias de su responsabilidad.

Que, los artículos 57 literal b) y 58 literal b) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), otorga la facultad a los municipios de aplicar mediante ordenanza, los tributos municipales, creados expresamente por la ley.

Que, la Ordenanza que habilita el control de establecimientos comerciales e industriales y cobro de tasas para este servicio se encuentra ajustada a lo dispuesto en el Art. 225 Capítulo I, Capítulo III, Art. 226 Capítulo I, literales a), b), c) y d) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD).

Que, en aplicación al artículo 3 literal b) de la Ley de Turismo y de conformidad con el Convenio de Transferencias de Competencias, celebrado entre el Ministerio de Turismo y el Gobierno Municipal de, elde..... , se transfirieron varias responsabilidades en el ámbito turístico, entre ellas la concesión y renovación de la “**licencia anual**” de funcionamiento de los establecimientos turísticos que previamente estén registrados en el Ministerio de Turismo, y desarrollen su actividad dentro del Cantón

Que, la Ley de Turismo, en sus artículos 8 y 10, establecen que para el ejercicio de actividades turísticas se requiere obtener el registro de turismo y la licencia anual de funcionamiento, que acredite idoneidad del servicio que ofrece y se sujeten a las normas técnicas y de calidad vigente. El Ministerio de Turismo o los Municipios a los cuales el Ministerio de Turismo, les transfiera esta facultad, concederán a los establecimientos turísticos la licencia única anual de funcionamiento.

Que, el artículo 23 del Reglamento a la Ley de Turismo, faculta a los Gobiernos Autónomos Municipales a los que se ha descentralizado la competencia de turismo, establecer el pago de tasas por los servicios de control, inspecciones, autorizaciones, permisos, licencias u otros de similar naturaleza, a fin de recuperar los costos en los que incurrieren para este propósito, cuando estos servicios fuesen sean prestados por sí mismo o a través de la iniciativa privada en los términos contenidos en este reglamento.

Que, para la determinación de las tasas referidas en el artículo antes citado, el Ministerio de Turismo deberá elaborar por sí mismo o a través de una

contratación especializada, un documento técnico que justifique el monto a cobrarse y éste deberá ser consultado con los organismos establecidos para el efecto en la ley y este Reglamento.

Que, el artículo 60 del Reglamento a la Ley de Turismo, establece que el valor del pago de la licencia es igual al valor que se paga por registro.

En los municipios destinatarios de la competencia descentralizada el valor será fijado mediante la expedición de la ordenanza correspondiente.

En el uso de las atribuciones que le confiere la Constitución de la República y los Arts. 57, literal a) y 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

EXPIDE:

LA ORDENANZA QUE REGULA LA TASA DE LA LICENCIA ANUAL PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LOS ESTABLECIMIENTOS TURÍSTICOS

CAPÍTULO I

NORMAS GENERALES

Artículo 1.- ÁMBITOS Y FINES. El ámbito de aplicación de esta ordenanza es la regulación y fijación de las tasas para la obtención de la licencia anual de funcionamiento de los establecimientos turísticos registrados, ubicados en la jurisdicción del Cantón, cuyos valores serán destinados al exclusivamente al cumplimiento de los fines del desarrollo turístico local.

Artículo 2.- ACTIVIDADES TURÍSTICAS.- Para efectos del cobro de la presente tasa se consideran actividades turísticas las determinadas en la Ley de Turismo.

Artículo 3.- DEL REGISTRO. Toda persona natural o jurídica para ejercer las actividades turísticas previstas en la Ley de Turismo y sus reglamentos, deberá registrar su establecimiento por una sola vez en el Ministerio de Turismo.

Artículo 4.- DE LA LICENCIA ÚNICA ANUAL DE FUNCIONAMIENTO. La Licencia Única Anual de Funcionamiento constituye la autorización legal otorgada por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de a los establecimientos turísticos, sin la cual no pueden operar dentro de la jurisdicción cantonal. Previo a la obtención de esta licencia, toda persona natural o jurídica que preste servicios turísticos deberá cancelar el valor de la tasa correspondiente fijada en esta ordenanza.

Artículo 5.- DE LA CATEGORIZACIÓN. Al Ministerio de Turismo le corresponde la categorización para cada actividad vinculada al turismo, lo que servirá para establecer los valores de la tasa por concepto de la Licencia Única Anual de Funcionamiento de los establecimientos turísticos.

Artículo 6.- EL VALOR DE LA TASA POR LA LICENCIA ANUAL DE FUNCIONAMIENTO. Deberán pagar las personas naturales o jurídicas, que

desarrollen actividades turísticas remuneradas de manera temporal y habitual, dicha tasa se deberá cobrar tomando como marco legal lo establecido en el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización artículo 225 inciso 3) y siempre que cumpla con los requisitos de la Ley de Turismo y su reglamento.

La Base referencial del cuadro siguiente, es la misma utilizada por el Ministerio de Turismo para el cobro del Registro de Establecimiento Turístico, publicada el 03 de febrero del 2005 mediante Acuerdo Ministerial No. 20050005, publicado en el Registro Oficial No. 8 de mayo 02 del mismo año.

ESTABLECIMIENTOS DE ALOJAMIENTO

Los establecimientos turísticos pagarán la cantidad que resulte de dividir el valor máximo fijado por cada tipo y categoría para 100 y multiplicado por el número total de habitaciones de cada establecimiento de alojamiento, hasta un máximo del valor fijado para cada tipo y categoría

1. **ACTIVIDAD: ALOJAMIENTO**
CLASE: HOTELERO
SUBTIPOS:

1. Hoteles	CATEGORÍA	Por Plaza	Valor Máximo
	Lujo	13,00	1.300,00
	Primera	11,30	1.130,00
	Segunda	8,60	860,00
	Tercera	4,90	490,00
	Cuarta	3,30	330,00
2. Hotel Residencial	Primera	9,50	950,00
	Segunda	6,80	680,00
	Tercera	4,50	450,00
	Cuarta	3,20	320,00
3. Hoteles Apartamentos	Primera	10,00	1.000,00
	Segunda	7,50	750,00
	Tercera	5,50	550,00
	Cuarta	4,00	400,00
4. Hostel-Hostales Residencias	Primera	5,10	510,00
	Segunda	3,80	380,00
	Tercera	3,05	305,00
5. Hosterías, paraderos moteles y	Primera	7,10	710,00
	Segunda	5,90	590,00
	Tercera	4,75	475,00
6. Pensiones	Primera	3,85	385,00
	Segunda	3,20	320,00
	Tercera	2,55	255,00
7. Cabañas, refugios y albergues		Por Plaza	
	Primera	1.93	193,00
	Segunda	1.6	160,00
	Tercera	1.28	128,00

Los establecimientos descritos en los numerales siguientes, pagarán la cantidad que resulte de dividir el valor máximo fijado en el numeral añadido por cada tipo y

categoría para 100 y multiplicado por el número total de plazas de cada establecimiento, hasta un máximo del valor fijado para cada tipo y categoría.

1.2 ACTIVIDAD: **ALOJAMIENTO**
 CLASE: **EXTRAHOTELEROS O NO HOTELEROS**
 SUBTIPO:

Apartamentos Turísticos	CATEGORÍA	Por Plaza	Valor Máximo
	Primera	10,00	290,00
	Segunda	7,50	220,00
	Tercera	5,50	150,00
Campamentos Turísticos – Camping, Ciudades Vacacionales	Primera	2,30	230,00
	Segunda	1,60	160,00
	Tercera	0,80	80,00
Centro Turístico Comunitario			80,00

ESTABLECIMIENTOS DE ALIMENTACIÓN Y BEBIDAS

Pagarán la cantidad que resulte de dividir el valor máximo fijado a continuación por cada categoría para 30 y multiplicado por el número total de mesas de cada establecimiento, hasta un máximo del valor fijado para cada categoría.

Para el cálculo del número de mesas, se considerará el número de plazas total del establecimiento, dividido para cuatro (4).

2. ACTIVIDAD: **ALIMENTACIÓN**
 SUBTIPOS

Restaurantes y Cafeterías	CATEGORÍA	POR MESA	VALOR MAXIMO
	Lujo	11,30	340,00
	Primera	9,33	280,00
	Segunda	7,33	220,00
	Tercera	5,00	150,00
	Cuarta	4,00	120,00
Drive in	Pagaran la cantidad fijada que les corresponda de acuerdo al siguiente detalle:		
	Primera		220,00
	Segunda		150,00
	Tercera		120,00
Bares	Pagaran la cantidad de acuerdo al siguiente detalle:		
	Primera		135,00
	Segunda		110,00
	Tercera		85,00
Fuentes de Soda	Pagaran la cantidad de acuerdo al siguiente detalle:		
	Primera		50,00
	Segunda		30,00
	Tercera		20,00

Discotecas y Salas de Baile	Pagaran la cantidad fijada de acuerdo al siguiente detalle:	
	Lujo	90,00
	Primera	70,00
	Segunda	55,00
Peñas	Pagaran la cantidad fijada de acuerdo al siguiente detalle:	
	Primera	320,00
	Segunda	270,00

3. ACTIVIDAD TURÍSTICA: **INTERMEDIACIÓN**
Pagarán la cantidad fija de acuerdo al detalle siguiente:

Centro de Convenciones	Pagaran la cantidad fijada de acuerdo al siguiente detalle:	
	Primera	450,00
	Segunda	300,00
Sala de Recepciones y Banquetes	Lujo	250,00
	Primera	190,00
	Segunda	130,00
Organizadores de eventos, congresos y convenciones	Pagaran la cantidad fija de:	200,00

4. ACTIVIDAD TURÍSTICA: **AGENCIAS DE VIAJES Y TURISMO**
Pagarán una cantidad fija, de acuerdo al siguiente detalle:

Mayoristas	360,00
Internacional	240,00
Operadoras	120,00
Dualidad	360,00

5. ACTIVIDAD TURÍSTICA: **PARQUES DE ATRACCIONES ESTABLES**
Pagarán la cantidad fija de acuerdo al detalle siguiente:

Termas y Balnearios	Primera	120,00
	Segunda	90,00
Boleras y Pistas de Patinaje	Primera	110,00
	Segunda	60,00
Centros de Recreación turística	Primera	410,00
	Segunda	300,00
	Tercera	200,00

6. ACTIVIDAD TURÍSTICA: **HIPÓDROMOS**
Pagarán la cantidad fija de acuerdo al detalle siguiente:

Hipódromos	De funcionamiento permanente	370,00
	De funcionamiento temporal	200,00

7. ACTIVIDAD TURÍSTICA: **TRANSPORTE TURÍSTICO**
 Pagarán la cantidad fija de acuerdo al detalle siguiente:

Aéreos	Servicio Internacional Operante en el País	370,00
	Servicio Internacional no Operante en el País que tiene oficinas de venta	290,00
	Servicio Internacional no Operante en el País que tiene oficina de representación o información	200,00
	Servicio Nacional	350,00
	Vuelos fletados Internacionales (Charter) cada vuelo	150,00
	Servicio de Avionetas y Helicópteros	120,00
	Funiculares o teleféricos, por cabinas	50,00

7.1 **CRUCEROS TURÍSTICOS NACIONALES**

Pagaran la cantidad fija por embarcación que resulte de dividir el valor máximo fijado a continuación para 100 y multiplicado por el número de plazas autorizadas, hasta un máximo de la cantidad fijada para su categoría.

Transporte Marítimo	Tipo	Por Plaza	Máximo
	Motonaves	15,00	1.500,00
	Motoveleros	12,00	1.200,00
	Yates de Pasajeros	12,00	1.200,00
	Lanchas de Pasajeros	12,00	1.200,00
	Lanchas de Tour Diario	10,00	1000,00
Transporte Fluvial	Pagarán la cantidad fijada multiplicado por el número de plazas autorizadas, hasta un máximo de la cantidad fijada para su categoría	3,35	270,00
Transporte Terrestre		Por vehículo	Máximo
	Servicio Internacional de Itinerario Regular	120,00	300,00
	Servicio de transporte terrestre turístico	50,00	300,00
	Servicio de transporte de carretas	50,00	300,00
	Alquiler de casas rodantes (Caravana)	20,00	300,00
	Alquiler de automóviles (Rent a Car)	20,00	300,00
	Alquiler de tricar, cuadrones, motos, bicicletas y afines	10,00	300,00

Artículo 7.- DE LOS REQUISITOS PARA LA OBTENCIÓN DE LA LICENCIA ÚNICA ANUAL DE FUNCIONAMIENTO.- Para obtener la licencia única anual de funcionamiento, las personas naturales o jurídicas deberán presentar en la oficina de la Dirección Municipal de Turismo del Cantón, la siguiente documentación:

CAPITULO II

DE LOS REQUISITOS GENERALES

1. Solicitud en formulario correspondiente
2. Certificado del Registro conferido por el Ministerio de Turismo.
3. El pago del Impuesto a la Patente Municipal.
4. Listado de precios del establecimiento turístico.

Los demás requisitos deberían guardar armonía con los solicitados en otras ordenanzas tributarias para que no exista duplicidad de documentos.

DE LAS OBLIGACIONES, PLAZOS Y SANCIONES

Artículo 8.- Obligaciones.- Toda persona natural o jurídica que ejerza actividades turísticas deberá cumplir con las siguientes obligaciones específicas:

- a) Facilitar al personal de la Dirección Municipal de Turismo de y funcionarios competentes del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de las inspecciones y comprobaciones que fueren necesarias, a efectos de verificar el cumplimiento de las disposiciones de esta ordenanza; y,
- b) Proporcionar a la Dirección Municipal de Turismo de, los datos estadísticos e información que le sea requerida.

Artículo 9.- RENOVACIÓN DE LA LICENCIA. La licencia anual única de funcionamiento deberá ser, renovada anualmente hasta los primeros treinta días de cada mes de acuerdo a la fecha que el establecimiento turístico iniciare sus operaciones; vencido este plazo se otorgará la licencia con los recargos de conformidad con el artículo 21 del Código Tributario.

Artículo 10.- PAGO PROPORCIONAL. Cuando un establecimiento turístico no iniciare sus operaciones dentro de los primeros treinta días del año, el pago por concepto de licencia anual de funcionamiento se calculará por el valor equivalente a los meses que restaren del año calendario.

Artículo 11.- EXHIBICIÓN DE LA LICENCIA. Todo establecimiento dedicado a la realización de actividades o servicios turísticos. Están obligados a exhibir la licencia única anual de funcionamiento y las tarifas de los servicios que brinda en un lugar visible al público

Artículo 12.- PERIODO DE VALIDEZ. La licencia única anual de funcionamiento tendrá validez durante un año desde su otorgamiento y los sesenta días calendario del año siguiente, como lo establece el Art. 55 del reglamento a la ley de turismo.

Artículo 13.- SANCIONES. El establecimiento turístico que se encuentre funcionando sin la respectiva licencia única anual de funcionamiento, será clausurado hasta cuando obtenga la misma.

Artículo 14.- OTRAS SANCIONES.- Las personas naturales o los representantes legales de las empresas, serán sancionados con una multa de 100% del **Salario Básico Unificado para el Trabajador en General** del valor de la licencia única anual de funcionamiento, por no exhibir en un lugar visible esta licencia.

Artículo 15.- Las sanciones económicas impuestas por la Dirección de Turismo Municipal serán recaudadas por la Tesorera o Tesorero Municipal del Cantón, previa emisión del respectivo título de crédito.

Artículo 16.- Ejecución.- Encárguese la ejecución de la presente ordenanza a la Dirección Financiera, Dirección de Turismo Municipal y, demás dependencias municipales que tengan relación con la misma.

DISPOSICIÓN GENERAL

PRIMERA.- Normas Supletorias.- En todo cuanto no se encuentre contemplado en esta ordenanza se estará a lo dispuesto en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno, Ley de Turismo; y demás leyes conexas que sean aplicables y no se contrapongan.

DEROGATORIA

PRIMERA.- Derogatoria.- Deróguese todas las disposiciones que se opongan a esta Ordenanza y que le sean contrarias; y, todas las resoluciones y disposiciones que sobre esta materia se hubieren aprobado anteriormente.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Registro Oficial. Sin perjuicio de su publicación en la Gaceta Oficial y dominio Web de la institución.

Dada y suscrita en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal

(Firmas.....).....

(Certificados de Discusión).....